RC-8566

AYUNTAMIENTO DEL REAL SITIO DE SAN ILDEFONSO

ANUNCIO

Por Acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria celebrada el 26 de marzo de 2026, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Mercado de Abastos.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de la Ordenanza Fiscal Reguladora de Mercado de Abastos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del Art. 17-4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo.

"ORDENANZA MERCADO DE ABASTOS (T-16).

ART. 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los Arts. 1332 y 142 de la Constitución y por el Art. 106 de la ley 7/1985, de 2 abril, reguladoras de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales de los bienes del Mercado de Abastos y puestos municipales, así como por la prestación de los servicios públicos y la realización de las actividades administrativas propios del mismo, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Art. 58 de la citada Ley 39/1988.

ART. 2. OBJETO-HECHO IMPONIBLE.

Es objeto de la presente Ordenanza, la regulación de la actividad comercial que se desarrolle en las dependencias de propiedad municipal del Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso construidas o habilitadas como Mercado de Abastos y puestos municipales.

Dicha actividad comercial será determinada y se establecerá en el mismo acto de la concesión y no podrá ejercerse ninguna otra, salvo autorización expresa.

ART. 3. SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las Entidades que se refiere el Art. 35 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local y se beneficien o se vean afectados por los servicios y actividades constitutivos del hecho imponible indicado en el Artículo anterior.

ART. 4. RESPONSABLES.

Responderán solidariamente de las obligaciones del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los Arts. 38-1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el Art. 40 de la Ley General Tributaria.

Cód. Validación: A7MZHPZX5LDLSLFA4WG2W9PWP
Verificación: https://sede.dipsegovia.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 31 de 35

ART. 5. CUOTA TRIBUTARIA.

Derechos periódicos por la ocupación de puestos de venta		
Puesto fijo individual	240,00 €/mes	
Puesto fijo doble	480,00 €/mes	
Instalación provisional mensual (durante un período continuado no mayor a 3 meses para el mismo puesto)	75,00 €/m^2	
Instalación provisional por días (aplicable cuando el período de instalación no sea superior a 30 días continuos para el mismo puesto)	10,00 €/m^2	
Transmisión “intervivos”/”mortis causa” (conforme a la Ley de Contratos del sector público)	Puesto individual 240,00 €	Puesto doble 480,00 €

ART. 6. BONIFICACIONES.

Con el fin de fomentar la actividad del mercado y luchar contra el desempleo gozarán de bonificación del 50% de los derechos de adjudicación (canon) que se determinen en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas, los/as adjudicatarios/as:

a) Menores de 35 años.

b) Con minusvalía reconocida a partir del 33%

c) Parados/as de larga duración

A tal efecto, los interesados, con anterioridad al devengo del canon, deberán presentar solicitud, mediante modelo normalizado, ante la Administración Municipal, adjuntando para la bonificación:

6.a) D.N.I. en vigor.

6.b) Resolución expedida por el Órgano autonómico competente.

6.c) Certificado expedido por el SEPE de estar inscrito o inscrita ininterrumpidamente en la oficina de empleo como demandante de empleo durante 12 o más meses.

ART. 7. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

1) El periodo impositivo coincide con el año natural.

2) La obligación de contribuir nace:

a) Tratándose de nuevas solicitudes, en el momento en que se adjudique la correspondiente concesión.

b) Tratándose de aprovechamientos ya concedidos, en el primer mes del año natural. Art. 19. Liquidación e ingreso de la Tasa.

ART. 8. LIQUIDACIÓN E INGRESO DE LA TASA.

1. Cuando se adjudique la concesión de alguna instalación en el mercado, se practicará por la Administración Municipal la liquidación correspondiente, por un período inicial que comprenda desde la fecha de la formalización del Contrato hasta el día 31 de diciembre del mismo año. Esta

Cód. Validación: A7MZHPZX5LDLSLFA4WG2W9PWP
Verificación: https://sede.dipsegovia.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 32 de 35

liquidación se notificará directamente al adjudicatario, advirtiéndole al propio tiempo que causa alta en el respectivo padrón.

2. Durante el mes de enero de cada año, el Ayuntamiento aprobará el padrón cobratorio que contendrá las cuotas anuales de la Tasa, que se notificarán colectivamente en la forma prevista en el Art. 124-3 de la Ley General Tributaria.

3. El pago de la cuota anual se efectuará de forma fraccionada, en doce mensualidades, que serán satisfechas antes de finalizar el mes correspondiente a cada uno, mediante domiciliación bancaria o transferencia bancaria en la cuenta que se indique al efecto.

4. El importe de la cuota se prorrateará por meses naturales en los casos de nuevas adjudicaciones o bajas. La solicitud de baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente al de su presentación en el Ayuntamiento.

5. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio con arreglo al Reglamento General de Recaudación, pudiendo el Ayuntamiento impedirle la utilización de los servicios del Mercado, hasta que se encuentre al corriente de sus pagos.

La demora en el pago del canon de concesión en el caso de aplazamiento o fraccionamiento del mismo, así como en el supuesto de impago de un máximo de dos cuotas mensuales a lo largo del ejercicio natural correspondiente del derecho por la ocupación de puestos de venta del Mercado Municipal de Abastos darán lugar a la extinción de la concesión y a la exigencia de las responsabilidades que puedan corresponder con cargo a las garantías establecidas, incluso con la indemnización que proceda, en su caso, por daños y perjuicios; sin perjuicio de los recargos e intereses que se devenguen de acuerdo con la Ley y sin perjuicio de su exigencia por vía de apremio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En el plazo de un año, el Área de Economía y Hacienda deberá elevar al Pleno Municipal un Informe-Propuesta sobre revisión y eventual modificación de los Precios Públicos por aprovechamiento privativo del dominio público en el Mercado de Abastos.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse al día siguiente de su aprobación definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Real Sitio de San Ildefonso, a 16 de junio de 2026.— El Alcalde, Samuel Alonso Llorente.

Cód. Validación: A7MZHPZX5LDLSLFA4WG2W9PWP
Verificación: https://sede.dipsegovia.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 33 de 35